



RESOLUCIÓN N°38-2013

DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

CONSIDERANDO

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, en su capítulo referente a LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS. Tiene por objeto, “organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales”.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, contiene las disposiciones que regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas

Que, el Art. 100 del mismo Código dice sobre la Formulación de proformas Institucionales: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión...”.

“Las proformas presupuestarias de las empresas públicas gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

Registro de la Propiedad



Las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos” en su norma 200-02 de Administración estratégica, requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto aplicadas a la Ley sobre las reformas dice sobre AUTORIZACIONES DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

Las modificaciones presupuestarias, en todos los casos, se sustentarán obligatoriamente en los informes de las unidades responsables de la administración financiera de las entidades y organismos, que justifiquen la conveniencia de la reforma a fin de lograr el 45 cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades y proyectos contenidos en el presupuesto.

Las modificaciones que competan al Ministerio de Economía y Finanzas se autorizarán por grupos de gastos, en tanto que la desagregación a niveles inferiores del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos la efectuará cada entidad u organismo.

Autorización en el resto de instituciones del sector público

Las autoridades institucionales competentes de las entidades y organismos que no formen parte del Gobierno Central podrán cursar modificaciones presupuestarias relacionadas con:

- Aumentos o rebajas de créditos que alteren los montos iniciales de los presupuestos aprobados. Este tipo de reforma deberá ser remitida obligatoriamente para conocimiento y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.



- Traspasos de créditos entre asignaciones que correspondan a diferentes actividades y proyectos siempre que no alteren la naturaleza económica del gasto, la fuente de financiamiento de las asignaciones y los montos totales de los grupos de ingresos y gastos del presupuesto vigente.

- Las modificaciones presupuestarias que impliquen alteración del monto del aporte fiscal a ser transferido por el Tesoro Nacional, deberán ser tramitadas obligatoriamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Modificaciones de gastos en personal

Las autoridades de las entidades y organismos, dentro del marco de su competencia, podrán efectuar traspasos de créditos entre gastos de personal de diferentes actividades, sin que en ningún caso signifiquen alterar el monto total de la masa salarial asignada en el presupuesto.

En el caso que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe incrementos a la masa salarial institucional, ya sean aumentos a las escalas de sueldos y salarios básicos, o en los diferentes conceptos de remuneraciones, cada entidad u organismo emitirá la resolución presupuestaria con la distribución a nivel de partida del Clasificador.

Las entidades y organismos no podrán efectuar modificaciones presupuestarias por efecto de creaciones, reclasificaciones, revaloraciones y reconocimiento de gastos de representación y residencia que no hayan sido contemplados en el presupuesto y que se aprueben durante el ejercicio fiscal. Estos serán incorporados en la proforma presupuestaria del ejercicio siguiente y aplicados una vez aprobado el presupuesto. Se exceptúan los casos en que deban reconocerse gastos de representación y residencia a funcionarios que llenen cargos vacantes de directivos y asesores que percibían esos conceptos de remuneración.

Las entidades y organismos podrán efectuar modificaciones presupuestarias, dentro del grupo Gastos de Personal, para financiar la contratación de servicios personales, siempre que no altere el monto de la masa salarial establecida en el presupuesto aprobado y se rijan a las disposiciones de la ley y normas de restricción del gasto público; así como para financiar indemnizaciones por supresiones de cargos legalmente establecidas.

Registro de la Propiedad



Las entidades y organismos podrán efectuar modificaciones presupuestarias para incorporar la aplicación escalafonaria a los profesionales que no se incorporaron en la proforma a causa de que la fecha de calificación fue posterior a su elaboración, siempre que el financiamiento se realice con cargo a la masa salarial que consta en el presupuesto.

Para todos los casos, los beneficios se aplicarán presupuestariamente a partir de la fecha en que se reconozca que proceden legalmente.

El Código Orgánico de Organización Territorial dice en la sección Séptima en lo referente a la Reforma del Presupuesto en los artículos Artículo 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código. Sección Octava: Traspasos de Créditos Artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Artículo 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo los mismos trámites establecidos para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto. salvo en los casos previstos para atender Inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;

Registro de la Propiedad



3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo: y,

4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;

b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o.

c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria. Artículo 258.- Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los trasposos que hubiere autorizado. Sección Novena Suplementos de Créditos Artículo 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever:

b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos:

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones. Artículo 260.- Solicitud.- Los



suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Sección Décima Reducción de Créditos Artículo 261.- Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario. Artículo 262.- Consulta a los responsables de ejecución.-Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos

Para la aplicación de la normativa y en función de poder establecer un Plan General y específicos, que sean sustentados por la reforma presupuestaria conjuntamente hemos definido las pautas de priorización de la reforma de valores en las partidas.

La reforma, parte de un estudio previo en el establecimiento de los ingresos del Registro de la Propiedad mediante un seguimiento diario y luego proyectado de los ingresos, siendo casi exacto el monto que se había previsto en el inicio del periodo de trabajo. Se reforma la Ordenanza que regula RPCC, modificándose el plan tarifario o tasas, en base de lo cual se calcula un incremento de 300.000.00 dólares que servirían para compensar los gastos que se deben incurrir en el proceso de titularización de propiedades sin costo para el usuario. Adicionalmente mediante resolución de la señora Registradora, se difiere la ejecución de los proyectos de instalación de software nacional y la construcción del edificio, debido a que su ejecución se ha prolongado en los plazos previstos, con lo cual se liberan fondos y necesidades de financiamiento, disminuyéndose este último del ingreso en un millón de dólares. Luego se realiza un estudio de ajuste de las cuentas que intervienen en el grupo de remuneraciones, habida cuenta que en el inicio del periodo se estimó la incorporación de personal que finalmente no se ha podido realizar y por otras situaciones propias de la administración de este recurso. Esto ha producido que se

Registro de la Propiedad



obtenga un excedente que se aplicaría a la cuenta de inversiones. Existen otros valores que se han presupuestado en las cuentas de gastos, que por cambios tecnológicos y control de eficiencia de los recursos han reducido su costo y por otro lado, se prevé el incremento de gastos por el aumento del número de equipos y personas; se ajustaran los valores compensarlos con la inversión. Este planeamiento ha dado como resultado en función de la técnica aplicada el establecimiento de la Metas que una vez valoradas han servido para establecer la Reforma a la Proforma presupuestaria.

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su Capítulo IV, del Registro de la Propiedad establece: Artículo 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como órgano adscrito a la Ilustre Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, respecto a los servicios públicos que presta el Registro de la Propiedad, Inscripciones y certificaciones de propiedades, el objetivo es propiciar el servicio al costo de la operación del servicio dentro de la institución. Para la provisión del servicio, la entidad deberá proveerse de la infraestructura que le obliga la Ley Nacional de Datos Públicos y sus Normativas.

Para cumplir con estos objetivos se plantea dotar de infraestructura y equipamiento que facilite las actividades autónomas de servicios. Impulsar la competitividad mediante la incorporación de procesos que potencien las aptitudes de Cuenca como centro proveedor de servicios. Las estrategias que se reflejan en cada uno de los programas, proyectos y actividades del Plan Operativo de la Institución, apoyan directamente al desarrollo de los programas del Gobierno Local y Nacional: el Plan Nacional para el Buen Vivir; el Plan Integral de Ordenamiento Territorial

Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, autorizó el inicio del proceso de adquisición del sitio para la construcción del local para el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; local que se ha encontrado y se ha dado la Declaratoria de Utilidad Pública conforme consta de la Resolución numero UP-18-2013, suscrita por el señor Alcalde Dr. Paul Granda López el 2 de julio de 2013.

Registro de la Propiedad



En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE

Artículo Único.- Expedir la Segunda Reforma a la Proforma Presupuestaria de 2013 del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca de la siguiente manera:

SEGUNDA REFORMA A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DE 2013

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	REFORMA 2013	TOTAL POR COMPROMETER
5	GASTOS CORRIENTES		
5.1	GASTOS EN PERSONAL		
5.1.01	Remuneraciones Básicas		
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		
51.01.05.01 .04		(387.50)	775.00
51.01.05.02 .01	Asistente Operaciones Reg.	(1,966.92)	695.00
51.01.05.02 .30	Analista Inscripciones	(80.00)	775.00
51.01.05.02 .34	Auxiliar de Procesos Reg.	(1,650.67)	348.00
51.01.05.02 .35	Auxiliar de Procesos Reg.	(385.00)	695.00
51.01.05.02 .37	Asistente Operaciones Reg.	(949.83)	695.00
5.1.02.03.0 1	Decimotercer Sueldo Personal	(1,500.00)	5,921.40
5.1.02.04.0 1	Décimo Cuarto Sueldo Personal	(1,100.00)	2,154.85
5.1.05	Remuneraciones Temporales		
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias		
5.1.05.09.0 1	Horas Extras Personal	(5,500.00)	3,696.12
5.1.05:10	Servicios Personales por Contrato	(746.67)	8,375.00
5.1.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social		

Registro de la Propiedad



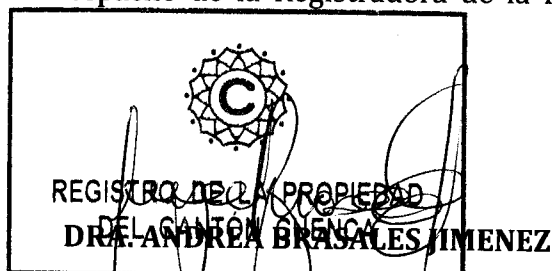
5.1.06.01	Aporte Patronal		
5.1.06.01.0 1	Aporte Patronal para Personal	(1,300.00)	8,418.05
5.1.06.02	Fondo de Reserva		
5.1.06.02.0 1	Fondo de Reserva del Personal	(4,000.00)	5,212.92
5.1.07	Indemnizaciones		
5.1.07.07	Pago de vacaciones no gozadas	(2,589.97)	1,052.12
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
5.3.01	Servicios Básicos		
5.3.01.01	Agua	(600.00)	96.17
5.3.01.04	Energía Eléctrica	(800.00)	678.22
5.3.01.05	Telecomunicaciones	(1,200.00)	614.37
5.3.01.06	Servicio de Correo	(100.00)	243.40
5.3.02	Servicios Generales		
5.3.02.01	Transporte de personal	100.00	138.95
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	(3,000.00)	22.23
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	(1,300.00)	589.54
5.3.04	Instalación, Mantenimiento y Reparaciones		
5.3.04.02	Mant. Edif. Locales y Residencias	(1,400.00)	57.26
5.3.05	Arrendamiento de Bienes		
5.3.05.02	Arrend. Edificios, Locales y Residencias	(1,800.00)	467.08
5.3.06	Contratación de Estudios e Investigaciones		
5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigac. Especializada	(58,000.00)	132.00
5.3.07	Gastos en Informática		
5.3.07.02	Arrendamiento y Licencias de Paquetes Informáticos	(900.00)	36.54
5.3.07.03	Arrendamiento de Equipos Informáticos		

Registro de la Propiedad



		1,100.00	7,970.42
5.3.07.04	Manten. y Reparac. Equipos y Sistemas Informáticos	(2,000.00)	268.00
5.7	OTROS GASTOS CORRIENTES		
5.7.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Gastos		
5.7.02.01	Seguros	2,000.00	2,200.00
5.7.02.03	Comisiones Bancarias y transporte de valores	500.00	1,922.25
7	GASTOS DE INVERSION		-
7.3.07.01	GASTOS EN INFORMATICA	(11,500.00)	250.97
7.5.01	GASTOS EN INFRAESTRUCTURA		-
7.5.01.07	Construcciones y edificaciones	322,167.83	601,717.95
8	GASTOS DE CAPITAL		
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN		
8.4.01	Bienes Muebles		
8.4.01.03	Mobiliarios	(600.00)	611.97
8.4.03	Expropiaciones de Bienes		
8.4.03.01	Terrenos	(2,720.00)	442,618.73
9.6.02.01	Al Sector Publico Financiero	(217,791.27)	-

Dado y firmado en el Despacho de la Registradora de la Propiedad, el día 10 de Diciembre de 2013.



REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA